

PROCESO:	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2022-00071-00
DEMANANTE	MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE
DEMANDADO:	JUAN DAVID GRANDE CANTERO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbio, Cauca. quince (15) de junio de 2022. Pasa a Despacho, la presente demanda de incremento de cuota alimentaria que correspondió por reparto, para lo pertinente.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO-CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 203**

Timbío, Cauca, quince (15) de junio de dos mil  
veintidós (2022).

Pasa a despacho la presente demanda de Incremento de cuota alimentaria propuesta por la señora MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE y en contra de JUAN DAVID GRANDE CANTERO a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Revisado el libelo introductorio se encuentra que puede ser admitido por cuanto reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, se acompañó con los anexos requeridos para esta clase de procesos y el Juzgado es competente por la naturaleza del asunto y por el domicilio de la menor de edad, el que corresponde a esta municipalidad.

Sobre la solicitud de decretar alimentos provisionales, la misma se despachará desfavorablemente toda vez que la fijación de alimentos provisionales se realiza únicamente en los procesos de fijación de cuota alimentaria con el fin de garantizar el interés superior del menor por el cual se acreditan necesidades, no siendo este el caso pues se trata de un proceso de aumento de cuota alimentaria toda vez que la menor A.V.G.C. ya tiene una cuota alimentaria fijada, por lo que realizar un aumento a la misma desde la presentación de la demanda sería acceder a la pretensión principal, sin antes haberse realizado una valoración probatoria configurando una vulneración al debido proceso del demandado.

Respecto de la petición de oficiar al TESORERO DE LA POLICIA NACIONAL para que allegue el certificado de ingresos actualizado del señor JUAN DAVID GRANDE CANTERO, este Despacho acogerá dicha solicitud ordenando se remita copia del desprendible de pago del último trimestre o se expida copia del certificado de ingresos mensuales del demandado con el fin de que obre en el expediente como prueba de la capacidad económica del alimentante.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ORALIDADDE TIMBÍO CAUCA,

PROCESO:	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2022-00071-00
DEMANANTE	MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE
DEMANDADO:	JUAN DAVID GRANDE CANTERO

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

instaurada por la señora MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.808.270, obrando en representación de los intereses de su hija ANA VICTORIA GRANDE COLLAZOS identificada con NUIP 1.063.819.459, y en contra del señor JUAN DAVID GRANDE CANTERO, identificado con c.c. No.1.061.535.392, expedida en Piendamó, Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DAR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al demandado señor JUAN DAVID GRANDE CANTERO, identificado con c.c. No. 1.061.535.392, expedida en Piendamó, Cauca y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

**CUARTO: NEGAR** la medida cautelar solicitada, toda vez que no se ordenó fijar alimentos provisionales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** al TESORERO DE LA POLICIA NACIONAL que allegue el certificado de ingresos actualizado del señor JUAN DAVID GRANDE CANTERO identificado con la c.c. No. 1.061.533.392, a el correo electrónico de este Despacho. Dicho certificado deberá indicar el salario, descuentos y todas las prestaciones sociales que recibe el demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE**, en forma personal esta providencia al señor PERSONERO MUNICIPAL DE TIMBIO, a la COMISARIA DE FAMILIA DE TIMBIO, CAUCA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

PROCESO:	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2022-00071-00
DEMANANTE	MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE
DEMANDADO:	JUAN DAVID GRANDE CANTERO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPALTIMBÍO -**

**CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 052

Hoy 16 de junio de 2022

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**  
**Secretaria**